

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero veintinueve (29 ) de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra WILMER ARCANGEL VELASCO SOLANO**

Radicado: 110013103 009 **2023 00424 00.**

Secuencia: 29420 del 20/10/2023 hora: 2:19 p.m.

Ingresó: 30/10/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

**RESUELVE**

*Primero:* Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra de **WILMER ARCANGEL VELASCO SOLANO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01589628203606:

- a) Por la suma de \$96.336.901 por concepto de capital contenido en el pagaré, a la fecha de presentación de la presente demanda.
- b) Por la suma de \$4.949.919 por concepto de los intereses de plazo causados determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de la presente demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

Pagaré No. 01589624928131:

- a) Por la suma de \$80.630.834 por concepto de capital contenido en el pagaré, a la fecha de presentación de la presente demanda.
- b) Por la suma de \$2.911.782 por concepto de los intereses de plazo causados determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de la presente demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

*Segundo:* El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

*Tercero:* Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

*Cuarto:* Reconocer a la profesional en derecho Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

*Quinto:* Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,  
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ**

[Dos Providencias]

Tecm

**Firmado Por:**  
**Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cf21fa60be32945f532581500dd75c3161c20abd49129bf78862b7bf528c8d**

Documento generado en 30/01/2024 07:57:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**